

*La saisine y el ejecutor testamentario.*—Hemos de hacer mención de un tema que tiene su importancia; el papel que juega el ejecutor testamentario en la sucesión, y en lo que dice relación al tema que nos ocupa; en efecto, según el artículo 1327 C. C. C. el albacea o ejecutor testamentario es aquella persona a quien el testador da el cargo de ejecutar sus disposiciones; pues bien, en cuanto a sus efectos con la saisine, pudiéramos decir que *la saisine del ejecutor testamentario no debe ser confundida con la del beneficio del heredero.* La saisine del albacea o ejecutor testamentario, es atributiva no ya de una posesión de derecho, sino de una posesión de hecho. Gracias a ello es que se admite que dichas personas puedan entrar en calidad de secuestrados, y aprehender los bienes de la sucesión, con facultad para velar por su seguridad, guardar dineros, obrar contra deudores, vender bienes muebles, cancelar deudas, etc. Anotemos finalmente que esta que pudiéramos denominar *modalidad de la saisine*, no es definitiva, dura expresamente por el término señalado por el testador y en su defecto por el plazo señalado por la ley que es de un año, contado desde el día en que haya comenzado a ejercer su cargo (art. 1361 C. C. C.).

Finalmente debe considerarse que muchos de los temas aquí expuestos, son puntos de derecho que pueden ser analizados más profundamente, puesto que la materia ofrece interés apasionante; sin embargo nos parece que hemos logrado nuestro objeto: hacer una síntesis acerca de la saisine o apoderamiento, como se denominó en el lenguaje castizo de las Partidas.

## TEMAS CIENTIFICOS

### El Concepto de la Peligrosidad y la Epilepsia (\*)

Por GUILLERMO URIBE CUALLA

Profesor de Medicina Legal en la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

En las modernas escuelas penales se tiene muy en cuenta para el estudio científico del delincuente su mayor o menor peligrosidad.

¿Y qué se entiende por este concepto? Se ha dicho que es la capacidad en que se encuentra un individuo para convertirse en autor de un delito. También es el estado antijurídico que da como resultado jurídico la aplicación de una sanción penal.

Si es difícil en muchos casos el precisar un diagnóstico, con cuanto mayor razón será complejo el conceptuar sobre el estado peligroso de un delincuente, porque ya no es un diagnóstico, sino algo más complicado e incierto como es el formular a largo plazo un pronóstico, es decir, en otras palabras si el que infringió la ley tiene posibilidades de reforma y corrección en sus reacciones antisociales, o si por el contrario vendrán nuevas reincidencias de hechos similares, que ocasionen un nuevo peligro en su contacto con la comunidad.

El profesor Jiménez de Azúa al hablar de la peligrosidad afirma que deben seguirse los siguientes criterios: 1º Debe hacerse un estudio de la personalidad del delincuente bajo su triple aspecto antropológico, síquico y moral. 2º Debe hacerse un estudio de la vida anterior al hecho delictuoso. 3º Debe hacerse un estudio de la conducta posterior del agente al hecho delictuoso. 4º Debe hacerse también un

(\*) Comunicación presentada por el autor en la reunión anual de la Liga Peruana contra la Epilepsia, celebrada en Lima el 27 de octubre de 1958.

estudio respecto a la naturaleza misma de los móviles, o sea a la calidad de los motivos, y por último debe hacerse un estudio del hecho antisocial, del acto delictivo, que precisamente se presenta como peligroso para la sociedad.

La doctora Susana Solano, distinguida abogada penalista de Lima, en su notable trabajo titulado *El estado peligroso. Algunas de sus formas clínicas no delictivas*, publicado en el año de 1937, en sus principales conclusiones dice lo siguiente: 1º La peligrosidad es noción fructuosa del derecho penal. Ella permite valuar las características personales de un individuo, que haya ingresado al área del derecho penal, o que se mantenga dentro de una actitud paranormal o antisocial. 2º En el estado peligroso pueden distinguirse dos modalidades completamente definidas: estado peligroso sin delito y estado peligroso delictivo. 3º La peligrosidad reposa sobre un sustratum biológico propio de cada persona, particular a cada individuo, que es lo que tipifica y convierte el concepto abstracto en realidad tangible. 4º No existe una forma universal para caracterizar "el estado peligroso"; es necesario determinarlo con sus características particulares en cada caso particular. 5º La peligrosidad sólo puede determinarse en el examen criminológico, técnico, en el cual se estudiará al sujeto, averiguando sus datos genealógicos, sus caracteres antropológicos, sus elementos psicológicos, sus particularidades caracterológicas, sus conceptos morales, y la influencia mayor o menor, que el ambiente pudiese tener en la determinación de la peligrosidad. 6º Al determinarse "el estado peligroso" se formulan consideraciones pronósticas, es decir las eventualidades de la conducta y la actividad intelectual que el sujeto llevara a cabo en detrimento de la sociedad, y de las normas jurídicas establecidas por la ley. 7º La investigación criminológica debe terminar formulando el diagnóstico que corresponde al sujeto estudiado; la peligrosidad, el pronóstico, debe reposar ineludiblemente sobre esta investigación previa".

En el concepto de peligrosidad no sólo debe intervenir en su estudio el juez que investiga al conocer sus datos genealógicos, en relación con la herencia, su conducta en contacto con la comunidad, reacciones antisociales y anteriores, ausencia de móviles o nimiedad de ellos, sino que la colaboración del médico legista en muchos casos es indispensable, y desde luego se impone.

Por esto considero inaceptable la opinión infundada y estrañaría de un novel jurista que en su tesis de grado estampaba el siguiente concepto: "Por último, y dada la costumbre de los médicos de inmiscuirse en materias vedadas, sería deseable que el juez les advirtiera expresamente en el cuestionario su obligación de abstenerse de dictaminar sobre la responsabilidad y peligrosidad, del reo, o sobre su personalidad y carácter general": porque no es exacto que el médico legista quiera inmiscuirse en cuestiones que no son de su resorte, porque sabe muy bien dónde termina su papel como consejero técnico de la justicia, en su calidad de experto, y dónde principia la función del jurista o del funcionario judicial. Jamás de los jamaces concep-

túa sobre la responsabilidad de un delincuente, y en lo que se refiere al estudio de su personalidad y de su posible peligrosidad, es cuestión de los mismos jueces que le solicitan su opinión. Y sería por demás absurdo y contradictorio que por una parte se le solicite frecuentemente al médico legista el que estudie la personalidad de un procesado, y que colabore en el análisis de los factores de orden psiquiátrico que permitan complementar el estudio jurídico de una posible peligrosidad social, y al mismo tiempo se le prohíba inmiscuirse en estas cuestiones atañedoras a la personalidad.

Si en esta exposición nos referimos específicamente a la peligrosidad del epiléptico, es porque en esta neurosis resalta más visiblemente la intervención del perito médico para su diagnóstico y pronóstico, y de ningún modo puede ser atribución exclusiva del funcionario judicial que no es perito idóneo en la materia.

No siempre el epiléptico es un débil mental o deficiente síquico, sino que existen casos de epileptoides con facultades síquicas normales y aún brillantes, en todas sus actividades sociales. Y cuántas veces existe una impulsividad latente y que puede ponerse de manifiesto en forma por demás espectacular y trágica, y sin embargo, este individuo había vivido en contacto con el medio ambiente como persona absolutamente normal; y no se sabe en qué momento se revela inesperadamente su anormalidad. Ya es la ausencia epiléptica cuando de pronto un individuo está leyendo o escribiendo, o ejecutando alguna labor, de la vida ordinaria, y de pronto le sobreviene una obnubilación en el mecanismo de su inteligencia; es una laguna cerebral momentánea, en la cual el paciente se pone intensamente pálido, suspende de súbito lo que estaba haciendo, pero muy pronto sin darse cuenta de lo acontecido continúa su trabajo interrumpido y tiene una completa amnesia, de lo cual toman atenta nota los que lo acompañan, sorprendiéndose por este suceso.

Otras veces es un individuo que de pronto presenta una fuga epileptoide, y que de un modo diferente al dromomano que es una forma consciente, se va a la aventura, dirigiéndose sin plan ninguno a alguna población desconocida, bajo el impulso irresistible de un modo de ser inestable y desadaptado; y en una forma sonámbula abandona su hogar, no lleva dineros, no sabe qué va a hacer en esta peregrinación inusitada, y como un verdadero autómatas, unas veces se encuentra con una persona desconocida, y sin motivo ninguno la ataca brutalmente, hasta dejarla muerta en el sitio, o se encuentra con una menor y la viola cruelmente, o penetra en un almacén y no tiene inconveniente en apoderarse de varios de sus artículos, o en una calle pública escandaliza a los transeúntes con la exhibición de sus órganos genitales, y después de haber ejecutado algunos de estos actos antisociales, regresa a su casa, o es recogido por las autoridades de policía, con los vestidos desgarrados, manchados de lodo y de sangre, demacrado y famélico, porque no ha tomado alimento por varios días, con una amnesia absoluta de los hechos gravísimos que ejecutó en el curso de este raptus de huída, con los caracteres patológi-

cos, donde predomina el automatismo, la inconsciencia, la impulsividad y la amnesia. Otras veces se trata de una impulsión motora de reflejo directo, en la cual entre el momento en que aparece el estímulo y la ejecución del acto no hay proceso ideo-motivo, sino que se caracteriza la agresión contra una persona, por su instantaneidad, rapidez, encarnizamiento, y crueldad sobre la víctima, y sin que exista un móvil determinado, o por un motivo fútil, y todo acompañado de una amnesia integral de lo acontecido o con un tipo de amnesia parcial, o retardada, es decir que una vez ejecutada la reacción antisocial el agresor puede tener un recuerdo más o menos perfecto de los hechos, pero que a medida que pasan los días, y sin que se trate de una simulación, y viene a establecerse una amnesia lagunar y completa. O es ya un individuo que era abstemio, y de pronto le viene un deseo vehemente de ingerir alcohol, porque se siente intensamente deprimido, y se presenta una crisis de verdadera dipsomanía, en veces con abandono de sus ocupaciones habituales, y ausentándose de su domicilio, bebe sin control de ninguna especie, y toda clase de alcoholes, y luego se le acusa de haber dilapidado una crecida suma de dinero en el juego, o en compras absurdas e innecesarias; o dedicándose a toda clase de libertinajes: giran cheques en descubierto, o tienen riñas violentas, con personas desconocidas, y en fin ejecutan muy graves actos antisociales, que hacen contraste con su vida anterior honesta y recatada; y todo esto acompañado de un estado amnésico y desconcertante. Otras veces se trata como equivalente el cuadro del "furor epiléptico" en que bajo la influencia de un delirio alucinatorio terrorífico, el individuo golpea y destruye todo lo que encuentra; con el rostro vultuoso y congestionado, los ojos salientes, las fuerzas decuplicadas, pueden atacar a las personas haciendo varias víctimas, o terminan dramáticamente en un raptus suicida.

Aquí reside precisamente la contribución que puede prestar el médico legista o perito siquiatra, para intervenir en el análisis de la posible peligrosidad de un delincuente; no que él se inmiscuya en asuntos que no son de su competencia, sino que el mismo juez le solicita en muchas ocasiones su concepto sobre esa peligrosidad de acuerdo con las conclusiones a que ha llegado en una pericia bien sea porque se trate de algún equivalente epiléptico, o cuando se vislumbra una "constitución epileptoide" que describió Mme. Minkowska, manifestados sobre el plano morfológico por un tipo atlético, y sobre el plano psicológico por la existencia de dos polos: el del relajamiento y el de la viscosidad y el de la reacción explosiva. En cuántas ocasiones bajo la influencia del alcohol se revela esta constitución, cuando el individuo embriagado reacciona violentamente sin control ninguno y ejecuta hechos antisociales de los cuales después no conserva ningún recuerdo.

Y sucede que estos individuos epileptoides aparentemente son normales, porque en los períodos intermediarios de sus reacciones sus facultades síquicas no tienen falla ninguna; más no se sabe en qué momento bajo la influencia del alcohol o una causa traumática o

tóxica, o un choque pasional o afectivo, pueda desencadenarse una reacción de consecuencias muy graves. De tal suerte que algunos han sostenido cierta responsabilidad civil, por el mismo paciente que sabe que si se expone a determinadas condiciones, como cuando ingiere alcohol, en demasía, casi matemáticamente ha de producir actos agresivos contra las personas; o responsabilidad para sus familiares cuando no ponen las medidas precautelativas para evitarlos. Y cuando se deduce esta peligrosidad, y se concluye que un procesado obró en un estado de grave anomalía síquica, como es sin duda una reacción de tipo epileptoide, no tendrá capacidad penal para aplicarle sanciones carcelarias, pero tampoco podrá ponerse en libertad por constituir un peligro social para la comunidad, justamente por su apariencia de normalidad, y es entonces cuando deben aplicarse medidas de seguridad colocando al procesado en una colonia agrícola o en un manicomio criminal, por lo menos por dos años como lo ordena el Código Penal colombiano. Y es precisamente con un concepto de los médicos legistas que podrían cesar esas medidas cuando se conceptúe que ha terminado ese inminente peligro, o que bien pueda ensayarse una libertad condicional vigilada, durante la cual se prohíba terminantemente el uso del alcohol, y se aconseje una vida higiénica en todo sentido.

#### IMPORTANCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DE ELECTRO-ENCEFALOGRAFIA EN LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL

Siendo así que las estadísticas comprueban la frecuencia de delincuentes de tipo epileptoide, es indudable que para su diagnóstico es de una ayuda muy eficaz el comprobar una disrritmia cerebral; y como cuando se concluye que la capacidad penal es nula por tratarse de reacciones antisociales epileptoides, y que deben aplicarse medidas de seguridad, hasta tanto que exista peligrosidad, es claro que los repetidos electro-encefalogramas servirán a los médicos legistas para fundamentar sus conceptos ante los funcionarios judiciales, cuando se les consulta sobre la persistencia o disminución de la peligrosidad de un procesado.

El electro-encefalograma debe practicarse en todos los casos de epilepsia y repetido con fines diagnósticos o como control del tratamiento médico o quirúrgico de la afección. Proporciona los siguientes datos de gran valor diagnóstico: 1) Confirma el que se trata de una epilepsia y la diferencia de la histeria. 2) Permite clasificar el tipo de anormalidad eléctrica, lo cual tiene importancia para el diagnóstico y el tratamiento. 3) Permite localizar el foco epileptógeno. 4) Permite con exámenes sucesivos determinar si una lesión es progresiva (expansiva como en los tumores) o regresiva (como en las trombosis y hemorragias cerebrales y algunos procesos inflamatorios) y permite por los datos de localización más los de evolución de las alteraciones electro-encefalográficas, deducir la posible etiología de la afección.

Sería muy aventurado el dictaminar que la peligrosidad de un delincuente epileptoide haya desaparecido por sólo el hecho de que haya transcurrido un tiempo más o menos prolongado, sin que haya presentado reacciones impulsivas de ninguna naturaleza, siendo así que debe tenerse en cuenta que el procesado se encuentra debidamente controlado, no ingiere alcohol, lleva una vida reglamentada, lejos de las circunstancias propicias para tener choques afectivos o pasionales, y ha permanecido en observación permanente y tratamiento adecuado. Por lo tanto un concepto científico y fundamentado no podrá darse sino mediante una libertad vigilada, durante la cual se ponga en contacto con su medio familiar, se dedique a sus ocupaciones habituales, y en fin viva en comunidad, y durante este período de observación se pueda demostrar que su comportamiento es normal, sus reacciones impulsivas y desproporcionadas hayan desaparecido paulatinamente, y sea en definitiva una persona útil a la sociedad, y deje de constituir un elemento peligroso.

Es de una notable responsabilidad para un perito médico el precisar un pronóstico sobre una enfermedad que puede tener muchas sorpresas, y que puede ocasionar las situaciones más trágicas y dolorosas, cuando no se procede con cautela, y con la debida prudencia que estos casos difíciles exigen.

## ARTES

# Vigencia del Idealismo en la Obra de Arte

Por ALICIA SALGAR DE BENETTI

Los escritos de Platón sobre la doctrina de las ideas se encuentran en sus Diálogos, (Teetetes, Parménides, Cratilo, El Sofista, Filebo, El Político), y los escritos últimos, (Timeo, Las Leyes, Cristias). Aunque este orden no es siempre aceptado.

Para Platón las "ideas: εἰδῶτα" significan propiamente contemplación o visión. La idea, en el sentido platónico, es una entidad metafísica. Las ideas, pues, son "lo que es", lo que funda", el modelo, arquetipo o paradigma sobre el cual las cosas están construídas y hacia el cual las cosas aspiran. "Aspirar" no es otra cosa que tender de lo menos perfecto a lo más perfecto, que a la vez puede ser absolutamente real, es decir, que este último efecto solo existe cuando se está "amando" el objeto en la realidad con el "modelo ideal". El "amor" caracteriza de tal modo el ser de las cosas a este modelo ideal que quedan y permanecen religadas entre sí por su aspiración a "lo perfecto". Lo perfecto como paradigma del "absoluto ideal" caracteriza una jerarquía: la "jerarquía de las ideas" que no es sino la articulación de las mismas con vistas a la "idea suprema del Bien". Esta "idea del Bien" fundamenta el ser y con él a la belleza, la inteligencia y la verdad. Dios ha hecho el mundo y ha hecho las ideas que lo informan, las cuales se hallan eternamente en él, no perecen, plasman el mundo conforme a la idea del Bien, el mundo es copia de este. La "eternidad de las ideas" queda por encima de todo *devenir*, que es continuo cambio para Heráclito, cambio de necesidad, aclaramos nosotros.

Las "mezclas de ideas" no mueren, coadyuvan a la necesidad de manifestarse que tiene el Bien y a la ordenación del mundo según un modo ordenador de las ideas preexistentes.

